

Programa de Comisiones de Salud Ocupacional Poder Judicial

Setiembre 2021

Elaborado por	
Prof. Ana Jiménez Granados Ing. Nancy Samuels Brenes Ing. Luis Piedra Segura	Subproceso Salud Ocupacional Dirección Gestión Humana

Actualizado por	
Prof. Ana Jiménez Granados Bach. Gheizie Mejías Mora Ing. Nancy Samuels Brenes	Subproceso Salud Ocupacional Dirección Gestión Humana

Revisado por	
Ing. Freddy Briceño Elizondo, MSc.	Subproceso Salud Ocupacional Dirección Gestión Humana
Licda. Waiman Hin Herrera	Subdirección Desarrollo Humano Dirección Gestión Humana

Aprobado por	
Comisión de Salud Ocupacional	Comisión de Salud Ocupacional
Consejo Superior	Consejo Superior

ÍNDICE

1.	Introducción	5
2.	Objetivos	5
2.1.	Objetivo General	5
2.2.	Objetivos Específicos	5
3.	Alcance	5
4.	Marco Jurídico	6
5.	Definiciones	6
6.	Análisis de legislación aplicable	7
6.1.	Análisis comparativo entre reglamentos del Ministerio de Trabajo y el Poder Judicial	7
6.2.	Análisis comparativo entre las funciones de las comisiones de salud ocupacional y el perfil profesional	14
7.	Comisión Institucional de Salud Ocupacional	16
7.1.	Conformación	16
7.2.	Integrantes	17
7.3.	Funciones	17
7.3.1.	Funciones de los miembros	¡Error! Marcador no definido.
7.3.2.	Funciones de la Comisión Institucional de Salud Ocupacional	19
8.	Comisiones Regionales de Salud Ocupacional	19
8.1.	Conformación	19
8.2.	Designación de los representantes patronales y los representantes de la persona trabajadora	24
8.2.1.	Representantes patronales	24
8.2.2.	Representantes de las personas trabajadoras	25
8.3.	Vigencia y elección de los(as) integrantes de los(as) trabajadores(as)	25
8.4.	Proceso de Votación	25
8.5.	Aspectos por cumplir en el proceso de la votación	26

8.6. Integrantes.....	26
8.7. Consideraciones generales	26
8.8. Funciones	27
8.8.1. Funciones de los miembros.....	27
8.8.2. Funciones de las Comisiones Regionales de Salud Ocupacional.....	28
8.8.3. Funciones del profesional en Salud Ocupacional.....	29
9. Organización de Comisiones de Salud Ocupacional	30
10. Presupuesto.....	31
11. Capacitación	32
12. Seguimiento y Control.....	32
13. Indicadores	33
13.1. Cumplimiento	33
13.2. Comunicación.....	33
13.3. Capacitación.....	33
14. Anexos.....	33
14.1. Formato de Minuta de Visitas (uso interno de las Comisiones).....	33
14.2. Formato de Minutas Sesiones (uso interno).....	34
14.3. Formato de Informe de labores de comisiones a nivel nacional (uso de Comisión Institucional)	34

1. Introducción

En cumplimiento con el Decreto Ejecutivo N° 3940 y el acuerdo del Consejo Superior en la sesión N°69-15, celebrada el 30 de julio del 2015, artículo CVIII, donde se establece la obligación de todo patrono a conformar las Comisiones de Salud Ocupacional, se elabora el presente Programa de Comisiones de Salud Ocupacional del Poder Judicial, el cual constituye un esfuerzo de la institución por medio de la administración superior en establecer lineamientos de estructura, funcionamiento y responsabilidad desde una perspectiva integral en materia de prevención, el cual se encuentra alineado con la política de salud ocupacional aprobada por Corte Plena en octubre del 2012 y directrices institucionales relacionadas con la conformación de comisiones, esto con el fin de trabajar de manera coordinada con el Subproceso de Salud Ocupacional y gestionar los riesgos ocupacionales en los respectivos centros de trabajo.

2. Objetivos

2.1. Objetivo General

- Regular el funcionamiento de las comisiones de salud ocupacional del Poder Judicial.

2.2. Objetivos Específicos

- Establecer el programa de conformación y funcionalidad de las comisiones de salud ocupacional en el Poder Judicial.
- Regular el ámbito de acción de las comisiones de salud ocupacional que se conformen a lo largo del país.
- Fomentar la participación de la población judicial dentro de las comisiones de salud ocupacional mediante las personas representantes trabajadoras, con el fin de concertar soluciones en materia de este ámbito.

3. Alcance

El presente programa es de acatamiento obligatorio para todas las comisiones de salud ocupacional que se conformen en el Poder Judicial, estas estarán reguladas por el presente documento el cual establece las condiciones de constitución, organización y funcionamiento tanto de la comisión institucional como las que se conformen en las distintas administraciones en todo el país.

4. Marco Jurídico

- Decreto Ejecutivo N° 39408-MTSS Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional
- Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, capítulo IV artículos N° 8 y N° 9
- Oficio N°455-SO-2017. Consulta a la Dirección Jurídica sobre la legislación que regula la conformación y regulación de las comisiones de salud ocupacional en el Poder Judicial.
- Reglamento de Comisiones del Poder Judicial.

5. Definiciones

- Accidente laboral:** Se denomina accidente de trabajo a todo accidente que le suceda al trabajador como causa de la labor que ejecuta o como consecuencia de ésta, durante el tiempo que permanece bajo la dirección y dependencia del patrono o sus representantes y que puede producirle la muerte, pérdida o reducción, temporal o permanente, de la capacidad para el trabajo (Código de Trabajo, título IV, artículo 196).
- Administración:** Es una instancia adscrita a la Dirección Ejecutiva que brinda apoyo administrativo a los despachos judiciales, con el propósito de que estos realicen su labor sustantiva de manera ágil y efectiva.
- Centro de trabajo:** Area donde se encuentran conformadas las administraciones regionales incluyendo sus respectivas periferias.
- Comisión Institucional de Salud Ocupacional:** Estructura bipartita compuesta por representantes del patrono y de las personas trabajadoras, cuyo fin es administrar, supervisar y regular el funcionamiento de las comisiones regionales que se establezcan.
- Comisiones Regionales de Salud Ocupacional:** Estructura bipartita compuesta por representantes del patrono y de las personas trabajadoras. La cual tiene como función garantizar y ofrecer formas participativas de permanente diálogo y concertación en la construcción de soluciones en materia de salud ocupacional.
- Consejo de Administración:** Es un órgano deliberativo y participativo, que analiza y propone soluciones ante las instancias que correspondan del Poder Judicial, conforme lo establece el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Consejo Superior:** Órgano subordinado de la Corte Suprema de Justicia y le corresponde ejercer la administración y disciplina de ese Poder, de conformidad con la Constitución Política y de acuerdo con lo dispuesto en esa Ley, con el propósito de asegurar la independencia, eficiencia, corrección y decoro de los tribunales y de garantizar los beneficios de la carrera judicial.
- Enfermedad laboral:** Es todo estado patológico, que resulte de la acción continuada de una causa, que tiene su origen o motivo en el propio trabajo o en el medio y

condiciones en que el trabajador labora y debe establecerse que estos han sido la causa de la enfermedad (Código de Trabajo, título IV, artículo 197).

- i) **Investigación de accidentes:** Procedimiento para determinar las causas de los accidentes y las enfermedades laborales y con ello establecer las medidas correctivas y preventivas respectivas.
- j) **Profesional en salud ocupacional:** Persona que asesora en materia de salud ocupacional a dichas comisiones.
- k) **Representantes de las personas trabajadoras:** Persona escogida mediante el proceso de votación, cuyo propósito es la representación de la población trabajadora en las comisiones de salud ocupacional.
- l) **Riesgo del Trabajo:** Son los accidentes y las enfermedades que ocurran a los trabajadores, con ocasión o por consecuencia del trabajo que desempeñen en forma subordinada y remunerada, así como la agravación o reagravación que resulte como consecuencia directa, inmediata e indudable de esos accidentes y enfermedades.
- m) **Subproceso de Salud Ocupacional:** Oficina que pertenece a la Dirección de Gestión Humana, que tiene a cargo la promoción y protección de la salud de las personas trabajadoras, mediante la prevención y el control de enfermedades y accidentes en el trabajo.
- n) **Patrón:** Toda persona física o jurídica, particular o derecho público, que emplea los servicios de otra u otras en virtud de un contrato de trabajo, expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo (Código de Trabajo, capítulo I, artículo 2).
- o) **Personas trabajadoras:** Toda persona física que presta a otra u otras sus servicios, materiales, intelectual, o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo (Código de Trabajo, capítulo I, artículo 4).

6. Análisis de legislación aplicable

6.1. Análisis comparativo entre reglamentos del Ministerio de Trabajo y el Poder Judicial

El siguiente cuadro, muestra un análisis comparativo entre el reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y reglamentos institucionales relacionados con la conformación de comisiones a nivel institucional, además se incluye el perfil de los profesionales de salud ocupacional quienes realizan labores operativas dentro de dicho ámbito.

Cuadro 1. Análisis comparativo entre reglamentos del Ministerio de Trabajo y Poder Judicial

Aspecto	Reglamento Comisiones Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo	Reglamento Comisiones Poder Judicial	Reglamento de Consejos Administración Poder Judicial
Integración	<p>a) 51 a 250 personas mínimo: 2 representantes trabajadores 2 representantes empleadoras</p> <p>b) 251 a 750 mínimo: 2 representantes trabajadores 2 representantes empleadoras</p> <p>c) (> 751 personas) mínimo: 4 representantes patronales 4 representantes trabajadoras (Artículo 11)</p>	<p>Será la Corte Plena, Consejo Superior o Presidencia según estimen convenientes (Artículo 5)</p>	<p>a) Juez en propiedad (diferentes clases) b) Coordinador Defensa Pública c) Fiscal (a) Adjunto d) Abogado litigante e) Administrador (secretario) f) Jefe de la delegación del OIJ g) Y sus respectivos suplentes. (Artículo 1)</p>
Antigüedades de los integrantes	<p>Trabajadores: No menor a tres meses.</p>	<p>Los Magistrados y demás integrantes de las Comisiones serán de dos años, pudiendo gozar de una sola reelección inmediata. (Artículo 7)</p> <p>Cada dos años se renovarán las y los integrantes con puesto de Magistrada o Magistrado; de manera tal, que al menos dos de ellas o ellos, tengan antigüedad en la Comisión, para de esta forma, contar con integrantes de experiencia</p>	<p>N/A</p>

Aspecto	Reglamento Comisiones Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo	Reglamento Comisiones Poder Judicial	Reglamento de Consejos Administración Poder Judicial
Vigencias integrantes	3 años (con posible reelección) (Artículo 16)	Los Magistrados y demás integrantes de las Comisiones será de dos años, pudiendo gozar de una sola reelección inmediata, (Artículo 7)	2 años con posible reelección por otro periodo igual con excepción del secretario (Artículo 3).
Funciones Operativas-Administrativas	Mixtas (Artículo 19)	Administrativa (Artículo 10 y 12)	Administrativas (Artículo 12)
Organización	a) Persona coordinadora b) Secretario (a) c) Demás miembros. (Artículo 20)	a) Presidente b) Demás miembros (Artículo 1 y 5)	a) Presidente b) Vicepresidente c) Secretario d) Demás miembros (Artículo 3)
Tareas del presidente	a) Convocar a sesiones. b) Supervisión c) Coordinación de actividades establecidas en el programa (Artículo 20.1)	a) Convocar a las sesiones y velar por establecer una programación previa que permita a las y los integrantes separar con anticipación fechas probables de sesiones, para garantizar el quórum. b) Girar las instrucciones necesarias a la persona que se desempeñe como secretaria de la Comisión, con el fin de que se confeccione y distribuya la agenda, el acta de la sesión anterior y los documentos que se van a conocer en la sesión convocada, a sus miembros y demás personas participantes, por lo menos con dos	a) Preside las sesiones b) Someter a discusión y votación los asuntos c) Orientar el debate hacia los puntos fundamentales del caso, mantener el orden y respeto entre participantes d) Firma de actas e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias f) Representar al Consejo en actos protocolarios g) Otras que se asignen el Consejo (Artículo 14)

Aspecto	Reglamento Comisiones Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo	Reglamento Comisiones Poder Judicial	Reglamento de Consejos Administración Poder Judicial
		<p>días de antelación a la fecha de la sesión.</p> <p>c) Dirigir los debates y administrar el tiempo que se concede a cada integrante o persona participante.</p> <p>d) Decidir qué hacer cuando el quórum se rompe, determinando si se finaliza la sesión o se continúa.</p> <p>e) Presentar y someter a votación la aprobación del acta de la sesión anterior y girar las instrucciones a la persona que se desempeña como secretaria o secretario de la Comisión, para que distribuya mediante medio electrónico las actas a las y los miembros de la Comisión, por lo menos dos días antes de su aprobación.</p> <p>f) Firmar actas.</p> <p>g) Disponer la ejecución de los acuerdos y darles seguimiento, poniendo en conocimiento de la Comisión lo pertinente.</p> <p>h) Comunicar a la Dirección Ejecutiva, las faltas disciplinarias en las que incurra el personal que atiende a</p>	

Aspecto	Reglamento Comisiones Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo	Reglamento Comisiones Poder Judicial	Reglamento de Consejos Administración Poder Judicial
		<p>la Comisión, para lo que corresponda.</p> <p>i) Representar a la Comisión</p> <p>j) Presentar los informes que le solicite la Corte Plena, el Consejo Superior o la Presidencia de la Corte o alguna otra entidad, según ostenten competencias para requerir información de la Comisión.</p> <p>k) Cualquier otra relacionada con el ejercicio de la Presidencia de la Comisión.</p> <p>(Artículo 10)</p>	
Tareas secretario	<p>a) Llevar actas.</p> <p>b) Atender y tramitar correspondencia.</p> <p>c) Firmar con coordinador actas e informes.</p>	<p>a) Recibir la correspondencia y los asuntos que deba conocer la Comisión y ponerla en conocimiento de la presidenta o del presidente de la Comisión.</p> <p>b) Clasificar los asuntos en orden de prioridad con base en los lineamientos que indique la presidenta o el presidente de la Comisión y confeccionar la agenda de la siguiente sesión.</p> <p>c) Remitir electrónicamente, con</p>	<p>a) Elaborar actas</p> <p>b) Comunicar acuerdos</p> <p>c) Firma de actas</p> <p>d) Otras que se asignen</p> <p>(Artículo 15)</p>

Aspecto	Reglamento Comisiones Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo	Reglamento Comisiones Poder Judicial	Reglamento de Consejos Administración Poder Judicial
		<p>al menos dos días de anticipación, a los integrantes de la Comisión y a todas las Magistradas y todos los Magistrados, los documentos que se conocerán en las sesiones, junto con el acta anterior y la agenda.</p> <p>d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, a las y los integrantes de la Comisión y a los miembros asesores que le indique la presidenta o el presidente de la Comisión.</p> <p>e) Verificar el quórum e informar a los integrantes de la Comisión, durante el curso de la sesión, para que la presidenta o el presidente defina si se continúa o termina la sesión.</p> <p>f) Confeccionar las actas y llevar el archivo de estas y de los documentos de la Comisión.</p> <p>g) Realizar las comunicaciones de los acuerdos tomados, una vez que estén firmes</p>	

Aspecto	Reglamento Comisiones Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo	Reglamento Comisiones Poder Judicial	Reglamento de Consejos Administración Poder Judicial
		<p>h) Coordinar los detalles sobre el refrigerio que se dará a las personas integrantes de la Comisión.</p> <p>i) Entregar en el plazo de una semana, después de haber cesado en sus funciones, los documentos, los libros y los archivos de la Comisión a la persona que lo sustituya.</p> <p>j) Cualquier otra labor que le asigne la presidenta o el presidente de la Comisión (Artículo 12)</p>	
Frecuencia informe labores	Anual y enviar a Consejo de Salud Ocupacional	Un informe semestral de sus actividades, sin perjuicio de los que extraordinariamente se les pueda solicitar. (Artículo 17)	Anual (Artículo 12)
Alcance recomendaciones	Deliberativas con un plazo de treinta días hábiles posteriores a la fecha de presentación de las solicitudes (Artículo 8, inciso f)	Carácter Consultivo. Los dictámenes, informes y recomendaciones de las Comisiones tendrán carácter meramente consultivo y no serán vinculantes para la Corte, el Consejo Superior o la Presidencia de la Corte, pero estos órganos deberán fundamentar sus decisiones cuando se separen de ellos (Artículo 15)	No indica, sin embargo, es un órgano deliberativo y participativo, que analiza y propone soluciones ante las instancias que corresponda del Poder Judicial, conforme lo establece el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Aspecto	Reglamento Comisiones Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo	Reglamento Comisiones Poder Judicial	Reglamento de Consejos Administración Poder Judicial

N/A: No Aplica

Según el cuadro anterior, existen aspectos de coincidencia entre las reglamentaciones, lo cual permite evidenciar que muchas de las actividades y alcances de las comisiones de salud ocupacional son ejecutadas y comparten una orientación similar a la labor de los Consejos de Administración.

Por lo anterior, del análisis técnico efectuado se puede concluir que este programa se encuentra acorde a la realidad institucional, además que aprovecha las estructuras institucionales existentes para cumplir con lo que exige en el Reglamento de Comisiones de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo.

6.2. Análisis comparativo entre las funciones de las comisiones de salud ocupacional y el perfil profesional

El siguiente cuadro, muestra un comparativo entre las funciones de las comisiones de salud ocupacional establecidas en el decreto ejecutivo N° 39408-MTSS y algunas tareas del perfil de los profesionales de salud ocupacional según manual de puestos institucional.

Cuadro 2. Análisis comparativo entre las funciones de las comisiones de salud ocupacional y el perfil profesional

Funciones de las Comisiones de Salud Ocupacional según el decreto ejecutivo N° 39408-MTSS	Profesional de Salud Ocupacional (Perfil Competencial)
Investigar las causas de los riesgos del trabajo.	Ejecutar labores profesionales en prevención de riesgos identificando aquellos agentes que puedan causar enfermedades profesionales o lesiones en el trabajador. Investigar las causas de accidentes y establecer medidas de prevención
Vigilar para que en el centro de trabajo se cumplan las disposiciones legales, reglamentarias y cualquier disposición sobre salud ocupacional.	Impulsar el cumplimiento de la normativa vigente en prevención de riesgos laborales participando en la elaboración y actualización de normas internas, colaborando en su difusión y aplicación.

	Velar porque se cumplan las leyes y disposiciones en materia de seguridad e higiene y darle seguimiento a las condiciones de ambiente
Notificar por escrito a la persona empleadora las condiciones de riesgo que se hayan identificado para su debida corrección.	Realizar estudios técnicos para la evaluación de exposición laboral a agentes contaminantes de origen físico (ruido, vibraciones, temperaturas, etc.) y químicos (gases, vapores, nieblas) proponiendo las medidas de control requeridas. Redactar informes, proyectos, normas, procedimientos y otros documentos que surjan como consecuencia de las actividades que realiza, presentando las recomendaciones y observaciones pertinentes. Emitir recomendaciones de seguridad y salud en procesos de diseño de planos constructivos, construcción y operación de edificios y locales.
Solicitar copia de las estadísticas de accidentabilidad y de los informes de investigación de accidentes y enfermedades, que ocurran en el centro de trabajo, a la persona que sea la responsable de llevar su registro.	Investigar las causas de accidentes y establecer medidas de prevención Llevar registros referentes a accidentes, incidentes y enfermedades profesionales Diseñar gráficos y sistemas estadísticos sobre accidentes y enfermedades de trabajo
Solicitar copia de los informes y programas anuales de la oficina o departamento cuando así lo requiera y corresponda.	N/A
Constituirse en enlace de comunicación con el Consejo.	N/A
Elaborar un informe anual de las acciones desarrolladas por la Comisión, utilizando para ello el formato propuesto por el Consejo.	N/A
Colaborar en la organización de actividades de información y motivación	Informar y formar a nivel básico a los trabajadores en prevención de riesgos

sobre la prevención de los riesgos laborales.	laborales mediante entrenamientos y campañas informativas promoviendo comportamientos seguros
---	---

N/A: No Aplica

Según cuadro anterior, se concluye que algunas de las funciones establecidas para las comisiones en el Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo son ya realizadas por el Subproceso de Salud Ocupacional. Bajo este panorama se debe tener en cuenta que dicho Reglamento es general para todo tipo de organización, por lo que se infiere que en organizaciones donde no existan estructuras preventivas formales como los departamentos de salud ocupacional, esas actividades serían desarrolladas por las Comisiones. Sin embargo, en las organizaciones donde sí existen estas estructuras preventivas como en el caso del Poder Judicial de Costa Rica, las comisiones que se conformen no tendrían que desarrollar las actividades que ya son desarrolladas por el Subproceso de Salud Ocupacional con la finalidad de evitar reprocesos y que sea esta instancia técnica la que realice las funciones de su competencia. Por lo tanto, las comisiones desarrollarán labores orientadas hacia la coordinación y actividades estratégicas establecidas dentro de su competencia que fortalezca la gestión de salud ocupacional realizada en la institución alineado también a lo establecido en la Política de Salud y Seguridad Ocupacional en el Poder Judicial aprobada en la sesión 37-12 del 29 de octubre del 2012.

7. Comisión Institucional de Salud Ocupacional

7.1. Conformación

A continuación, se presenta la conformación de la Comisión Institucional de Salud Ocupacional. Es importante destacar que, para dicha conformación se consideró lo referido en la sesión N°19-11 de la Corte Plena, artículo XXI, celebrada el 13 de junio de 2011.

Cuadro 3. Conformación de la Comisión Institucional según cantidad de personas trabajadoras

Comisiones por conformar	Cantidad de integrantes	Cantidad total de personas trabajadoras	Instancias que la integran
Comisión Institucional de Salud Ocupacional	5 representantes trabajadores y 5 patronales	13188	El Consejo de Personal, con la participación de las personas representantes de los trabajadores, asumirá las funciones como Comisión de Salud

Comisiones por conformar	Cantidad de integrantes	Cantidad total de personas trabajadoras	Instancias que la integran
			Ocupacional por el periodo correspondiente.

Es importante aclarar, que si bien la Dirección de Gestión Humana, forma parte del Consejo de Personal, quien es jefatura directa del Subproceso de Salud Ocupacional y éstos a su vez desempeñan un papel de asesoría dentro de las comisiones, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de las Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional, en donde indica explícitamente que: *“A las personas que integran la oficina o departamento les está prohibido representar a las personas trabajadoras o empleadoras en la Comisión”*, para el caso de la Comisión Institucional, con el fin de garantizar la objetividad e imparcialidad en las situaciones donde deban de conocer informes con criterios técnicos emitidos por dicho Subproceso en todo el país, en cumplimiento del Reglamento Institucional de Conflicto de Intereses, en aquellos casos donde pueda haber conflicto, dicha Dirección podrá inhibirse de conocer dichos informes si así lo considerase oportuno.

7.2. Integrantes

Según el artículo 3 del Reglamento General de Comisiones del Poder Judicial, la Comisión Institucional de Salud Ocupacional deberá estar conformada por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Demás miembros

7.3. Funciones

A continuación, se muestran las funciones de los integrantes de la Comisión Institucional de Salud Ocupacional:

7.3.1.1. Presidente

Según artículo 14 del citado reglamento, se indican las funciones del presidente:

- a) Preside las sesiones.
- b) Someter a discusión y votación los asuntos.
- c) Orientar el debate hacia los puntos fundamentales del caso, mantener el orden y respeto entre participantes.
- d) Firma de actas.
- e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- f) Representar al Consejo en actos protocolarios.
- g) Otras que se asignen el Consejo.

7.3.1.2. Secretario

El artículo 15 del reglamento establece las siguientes funciones:

- a) Elaborar actas.
- b) Comunicar acuerdos.
- c) Firma de actas.
- d) Otras que se asignen.

Y adicionalmente:

- e) Registrar en el portal de centros de trabajo del Consejo de Salud Ocupacional la información correspondiente de todas las comisiones.

Nota: Para el caso de la Comisión Institucional, el cargo de secretario(a), es asumido por medio de un puesto administrativo del Subproceso de Salud Ocupacional de la Dirección de Gestión Humana brindando el soporte requerido.

7.3.1.3. Demás miembros

- a) Los demás miembros de la Comisión colaborarán con el desarrollo de las competencias y funciones de la Comisión.

7.3.2. Funciones de la Comisión Institucional de Salud Ocupacional

- a) Será la encargada a nivel nacional de regular y velar por el adecuado funcionamiento de las comisiones regionales.
- b) Dar trámite a las gestiones que se les remite para su atención.
- c) Convocar cuando sea necesario a los miembros de las comisiones regionales para tratar temas específicos.
- d) Remitir el informe semestral de labores correspondiente a todas las Comisiones de Salud Ocupacional del país, a la Corte Plena y al Consejo Superior para su conocimiento, así como al Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo.
- e) Deberán realizar la formulación presupuestaria.
- f) La Comisión Institucional de Salud Ocupacional, será el enlace ante el Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Costa Rica, por lo anterior, cualquier gestión o comunicación a las diferentes comisiones regionales al Consejo de Salud Ocupacional se realizará por medio de dicha instancia.

8. Comisiones Regionales de Salud Ocupacional¹

8.1. Conformación

Según lo indica el capítulo III, artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Ministerio de Trabajo, la conformación de las comisiones debe contener la misma cantidad de

¹ Según lo establecido en el Reglamento de Comisiones Institucionales, su nombre correcto sería Subcomisiones de Salud Ocupacional. Sin embargo, en apego a lo establecido en el Reglamento de Comisiones del Ministerio de Trabajo, se estarán llamando Comisiones Regionales de Salud Ocupacional, pero para todos los efectos internos fungirán como Subcomisiones.

personas representantes trabajadoras como empleadoras, tal como se visualiza a continuación:

Cuadro 4. Constitución de las comisiones según cantidad de personas trabajadoras

Cantidad de personas trabajadoras	Cantidad de integrantes en la comisión
10 a 50	Mínimo: 1 representante trabajador 1 representante empleador
51 a 250	Mínimo: 2 representantes trabajadores 2 representantes empleadoras
251 a 750	Mínimo: 3 representantes trabajadores 3 representantes empleadoras
Más de 750	Mínimo: 4 representantes trabajadores 4 representantes empleadoras

Fuente: Ministerio de Trabajo, 2015

Dada la información anterior, se presenta la propuesta de conformación de las comisiones regionales, la cual debe considerar la Política de Igualdad de Género aprobada por Corte Plena en sesión N° 34-05, del 07 de noviembre del 2005, artículo XIV. Modificado el termino equidad por igualdad, por Corte Plena, sesión N°38-13 del 09 de setiembre del 2013, artículo XIV, cuyo objetivo es garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, con el fin de evitar la discriminación por género en dichas estructuras y su funcionamiento.

Cuadro 5. Cantidad de integrantes patronales y trabajadores por Administración Regional

Comisiones por conformar	Cantidad de integrantes	Cantidad total de personas trabajadoras	Administración que participa	Integrantes patronales
San José (I y III CJS)	4 representantes trabajadores y 4 patronales	7151	Administración Tribunales ICJS	a) Administrador(a) b) Juez en propiedad de mayor categoría c) Coordinador(a) Defensa Pública d) Fiscal (a) adjunto
Guadalupe (II CJS, incluye edificio central y el anexo A)	4 representantes trabajadores y 4	921	Guadalupe	a) Administrador(a) b) Juez en propiedad de mayor categoría

Comisiones por conformar	Cantidad de integrantes	Cantidad total de personas trabajadoras	Administración que participa	Integrantes patronales
	representantes patronales			c) Coordinador(a) Defensa Pública d) Fiscal(a) adjunto
Alajuela (Alajuela, Poas, Orotina, Atenas, San Mateo)	3 representantes trabajadores y 3 representantes patronales	523	Alajuela	a) Administrador(a) b) Juez en propiedad de mayor categoría c) Fiscal(a) adjunto o Defensor (a)
Grecia (incluye Sarchí)	2 representantes trabajadores y 2 representantes patronales	146	Grecia	a) Administrador(a) b) Juez en propiedad de mayor categoría
San Ramón (San Ramón, Palmares, Naranjo, Zarcero)	2 representantes trabajadores y 2 representantes patronales	170	San Ramón	a) Administrador(a) b) Juez en propiedad de mayor categoría
San Carlos (San Carlos, Los Chiles, La Fortuna, Upala y Guatuso)	3 representantes trabajadores y 3 representantes patronales	307	San Carlos	a) Administrador(a) b) Juez en propiedad de mayor categoría d) Fiscal(a) adjunto o Defensor (a)
Limón (Limón, Batán, Bribri)	3 representantes trabajadores y 3 representantes patronales	364	Limón	a) Administrador(a) b) Juez en propiedad de mayor categoría e) Fiscal(a) adjunto o Defensor (a)
Guápiles (Pococí, Guácimo, Siquirres)	3 representantes trabajadores y 3 representantes patronales	293	Guápiles	a) Administrador(a) b) Juez en propiedad de mayor categoría

Comisiones por conformar	Cantidad de integrantes	Cantidad total de personas trabajadoras	Administración que participa	Integrantes patronales
	representantes patronales.			f) Fiscal(a) adjunto o Defensor (a)
Liberia (Liberia, Cañas, Abangares, Tilarán, La Cruz y Bagaces)	3 representantes trabajadores y 3 representantes patronales.	272	Liberia	a) Administrador(a) b) Juez en propiedad de mayor categoría g) Fiscal(a) adjunto o Defensor (a)
Nicoya (Nicoya, Jicaral, Nandayure y Hojancha)	2 representantes trabajadores y 2 representantes patronales.	150	Nicoya	a) Administrador(a) b) Juez en propiedad de mayor categoría
Santa Cruz (Santa Cruz y Carrillo)	2 representantes trabajadores y 2 representantes patronales	144	Santa Cruz	a) Administrador(a) b) Juez en propiedad de mayor categoría
Puntarenas (Puntarenas, Miramar, Esparza, Garabito, Monteverde, Cóbano)	3 representantes trabajadores y 3 representantes patronales	484	Puntarenas	a) Administrador(a) b) Juez en propiedad de mayor categoría h) Fiscal(a) adjunto o Defensor (a)
Quepos y Parrita	2 representantes trabajadores y 2 representantes patronales.	121	Quepos	a) Administrador(a) b) Juez en propiedad de mayor categoría
Pérez Zeledón (Perez Zeledón, Buenos Aires)	3 representantes trabajadores y 3	381	Perez Zeledón	a) Administrador(a) b) Juez en propiedad de mayor categoría

Comisiones por conformar	Cantidad de integrantes	Cantidad total de personas trabajadoras	Administración que participa	Integrantes patronales
	representantes patronales			i) Fiscal(a) adjunto o Defensor (a)
Golfito (Golfito y Puerto Jiménez)	2 representantes trabajadores y 2 representantes patronales	71	Golfito	a) Administrador(a) b) Juez en propiedad de mayor categoría
Corredores (Corredores y Coto Brus)	2 representantes trabajadores y 2 representantes patronales	237	Corredores	a) Administrador(a) b) Juez en propiedad de mayor categoría
Osa	2 representantes trabajadores y 2 representantes patronales	80	Osa	a) Administrador(a) b) Juez en propiedad de mayor categoría
Cartago (Cartago, Tres Ríos, Paraíso, Tarrazú)	3 representantes trabajadores y 3 representantes patronales	427	Cartago	a) Administrador(a) b) Juez en propiedad de mayor categoría j) Fiscal(a) adjunto o Defensor (a)
Turrialba (Turrialba y Jiménez)	2 representantes trabajadores y 2 representantes patronales	106	Turrialba	a) Administrador(a) b) Juez en propiedad de mayor categoría
Heredia (Heredia, Santo Domingo, San	3 representantes trabajadores y 3	362	Heredia	a) Administrador(a) b) Juez en propiedad de mayor categoría k) Fiscal(a) adjunto o Defensor (a)

Comisiones por conformar	Cantidad de integrantes	Cantidad total de personas trabajadoras	Administración que participa	Integrantes patronales
Isidro, San Rafael)	representantes patronales			
Sarapiquí (Sarapiquí)	2 representantes trabajadores y 2 representantes patronales	71	Sarapiquí	a) Administrador(a) b) Juez en propiedad de mayor categoría
San Joaquín (Ciudad Judicial, Tribunales y PISAV de San Joaquín)	3 representantes trabajadores y 3 representantes patronales	677	Ciudad Judicial	a) Administrador(a) b) Juez en propiedad de mayor categoría c) Jefatura del Departamento de Clínicas Forenses o Jefatura del Departamento de Medicina Legal

8.2. Designación de los representantes patronales y los representantes de la persona trabajadora

8.2.1. Representantes patronales

La conformación de comisiones para el resto del país estará integrada en su parte patronal por la persona que ocupe el cargo de administrador(a) y adicionalmente según acuerdo del Consejo Superior en la sesión 56-16, artículo LXV, parte de los Consejos de Administración de la zona, en proporción como se indicó en el cuadro 5, lo anterior por cuanto la institución se organiza mediante la desconcentración administrativa en las zonas regionales.

En las zonas donde no exista Consejos de Administración y en apego a lo que establece el artículo 5 del Código de Trabajo, la conformación considerará la persona administradora y se designará el resto de los integrantes según cargos de jefaturas de oficinas existentes con mayor categoría en el lugar y en proporción según el cuadro 4. Así mismo de existir jefaturas de otros edificios, se deberá incluir en la medida de las posibilidades representación de esas oficinas.

8.2.2. Representantes de las personas trabajadoras

Las personas que se designen como representantes de los(as) trabajadoras deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Antigüedad en la institución de manera ininterrumpida no menor a 3 meses.
- b) No tener vínculos por consanguinidad con la persona empleadora hasta 3 grado.

Lo anterior según el artículo 14 y 15 del Reglamento de Comisiones y Oficinas de Salud Ocupacional.

8.3. Vigencia y elección de los(as) integrantes de los(as) trabajadores(as)

Todos los miembros de la Comisión de Salud Ocupacional Regional estarán nombrados por un periodo de 3 años, con la opción de ser reelegidos(as) según lo establece el artículo 16 del Reglamento de Comisiones de Salud Ocupacional y Oficinas del Ministerio de Trabajo.

8.4. Proceso de Votación

Según el artículo 17 del Reglamento de Comisiones de Salud Ocupacional y Oficinas del Ministerio de Trabajo, la elección se puede realizar por:

- a) Modalidad presencial
- b) Modalidad electrónica

Sin embargo, acorde a la política institucional de cero papeles, la votación en todo el país se realizará de manera electrónica, para que toda la población institucional pueda ejercer su derecho al voto como corresponde.

En caso de que no se encuentren voluntarios para las personas representantes trabajadoras, se deberá realizar consulta a los gremios institucionales para su designación.

8.5. Aspectos por cumplir en el proceso de la votación

Para los casos de conformación de la comisión por primera vez en el lugar, la invitación la realizará la Comisión Institucional con 15 días naturales de anticipación. Las personas propuestas deben ser presentadas a toda la población judicial que corresponda a cada administración, por todos los medios de comunicación oficiales. Así mismo, deberá establecerse el horario en el cual se realizarán las votaciones durante la jornada laboral y el mismo deberá considerar los puestos que trabajan por turno.

Una vez se cuenten con los nombres de las personas representantes de la parte trabajadora, tanto éstos como los nombres de los(as) representantes de la parte patronal quedarán consignados en un acta y comunicados a la Comisión Institucional, la cual llevará un registro de los integrantes de todas las comisiones a nivel nacional y serán de conocimiento para toda la población de la zona respectivamente. Para las siguientes ocasiones de conformación de las comisiones en cada lugar, será la comisión vigente de la zona respectiva la que realizará la invitación para la votación y procederá con la notificación a la Comisión Institucional.

Cualquier anomalía que se presente en el proceso de votación deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión Institucional, la cual procederá con la investigación respectiva.

8.6. Integrantes

Cada comisión podrá nombrar un directorio con la siguiente estructura:

- a) Presidente (a)
- b) Secretario (a)
- c) Demás miembros de la comisión
- d) Personas suplentes: Quedará a criterio de cada comisión la designación de personas suplentes, quienes asumirán en caso de ausencia de la persona titular de la comisión.

8.7. Consideraciones generales

- a) En ausencia temporal del presidente o del secretario, la comisión deberá designar de su propio seno a uno de sus miembros para sustituirlo temporalmente.
- b) En el caso de que las comisiones estén integradas por dos miembros, uno de ellos será quien coordine y el otro fungirá como su secretario/a.
- c) Los acuerdos de la Comisión, constituida por más de dos miembros, deben ser tomados por mayoría simple.

- d) Al final de cada reunión se levantará un acta debidamente foliada, con el número en la parte superior derecha, por el anverso y reverso y sin tachaduras, en el cual debe quedar asentado lo siguiente:
1. Fecha, hora de inicio y conclusión de la reunión.
 2. Nombre y firma de los miembros presentes.
 3. En el primer folio del acta inicial se debe consignar la elección de los representantes y la conformación de la Comisión.
 4. Temas tratados y los acuerdos aprobados en firme.
 5. Toda modificación a la integración de la comisión debe quedar asentada en el acta respectiva.
- e) Las actas pueden ser asentadas tanto en hojas sueltas para uso electrónico, como en libros debidamente foliados, que estarán a disposición de las autoridades competentes, cuando así lo requieran.
- f) La comisión sesionará ordinariamente, al menos una vez al mes, en la fecha que acuerden sus miembros.
- g) La comisión podrá sesionar extraordinariamente, cuando así lo convoque la persona coordinadora o la persona a la que se le haya delegado tal coordinación. Si estima necesario realizar más de una sesión en función de la cantidad de gestiones por conocer podrá efectuarla.

8.8. Funciones

8.8.1. Funciones de los miembros

8.8.1.1. Funciones del presidente(a)

- a) Convocar a sesiones de la comisión.
- b) Velar por el correcto desempeño de los demás miembros.
- c) Coordinar las diversas actividades establecidas en el programa

8.8.1.2. Funciones del secretario(a)

- a) Llevar las actas de la comisión (ver anexo 14.2)
- b) Atender y tramitar la correspondencia.
- c) Firmar en conjunto con el presidente, las actas e informes de la comisión.

8.8.1.3. Funciones de los otros miembros(as)

- a) Los demás miembros de la comisión colaborarán con el desarrollo de las competencias y funciones de esta.

8.8.2. Funciones de las Comisiones Regionales de Salud Ocupacional

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y disposiciones de Salud Ocupacional**

Las comisiones de Salud Ocupacional procederán con el seguimiento de las recomendaciones que se desprendan de los informes técnicos que emita el Subproceso de Salud Ocupacional y que son elevados para conocimiento a esas instancias tomando así los acuerdos que se consideren necesarios para su aplicación por parte de los centros de responsabilidad correspondientes.

Como parte de las labores de seguimiento podrán realizar inspecciones según formato establecido (ver anexo 14.1) solicitar reuniones con las oficinas involucradas para verificar el cumplimiento de mejoras indicadas en los informes técnicos efectuados por el Subproceso de Salud Ocupacional.

- b) Notificar por escrito a la institución las condiciones de riesgos identificadas**

Los acuerdos tomados por las comisiones con relación a las condiciones de riesgo identificadas mediante las inspecciones se comunicarán a las instancias responsables de implementar las recomendaciones, se realizará por medio electrónico acorde con la política institucional de cero papel. Además de lo anterior, se realizará el seguimiento periódico respectivo.

- c) Solicitar copias de los informes y programas anuales de la oficina o departamento, cuando así lo requiera y corresponda**

Las Comisiones de Salud Ocupacional Regionales podrán solicitar al Subproceso de Salud Ocupacional según su competencia, estudios realizados de su área de cobertura. De igual forma podrán solicitar al Subproceso de Salud Ocupacional que realicen estudios técnicos desde su competencia a distintas oficinas.

Toda gestión solicitada a dicho subproceso para realizar estudios, criterios técnicos, capacitaciones o charlas entre otros, deberán pedirse de manera formal, la cual quedará

consignada en el acta respectiva. Se deberá tener en cuenta que se atenderán según agenda, disponibilidad de vehículo y cargas de trabajo y estarán programando lo correspondiente y brindando el informe respectivo. Se estará informando en un plazo de un mes, mediante un oficio la programación para atender lo requerido.

d) Elaborar el informe anual de Comisiones de Salud Ocupacional

Todas las comisiones regionales deberán elaborar el informe anual, donde se detallarán las actividades llevadas a cabo durante todo el año, el cual deberán remitir a la Comisión Institucional, según formato establecido (ver anexo 14.4).

Además de lo anterior, las Comisiones Regionales por disposición institucional deberán enviar semestralmente un informe de las labores realizadas. Esta información se entregará a más tardar, el último día hábil de los meses de junio y diciembre de cada año (este último corresponderá al informe anual).

e) Colaborar en la organización de actividades de información y motivación sobre prevención de los riesgos laborales

Las Comisiones de Salud Ocupacional apoyarán y participarán en las diversas actividades como ferias, exposiciones, simulacros, ejercicios de evacuación, campañas informativas de orden y limpieza, recarga de extintores, ergonomía, accesibilidad y cualquier otra actividad organizada por cada comisión.

8.8.3. Funciones del profesional en salud ocupacional en el contexto de las Comisiones Regionales en Salud Ocupacional

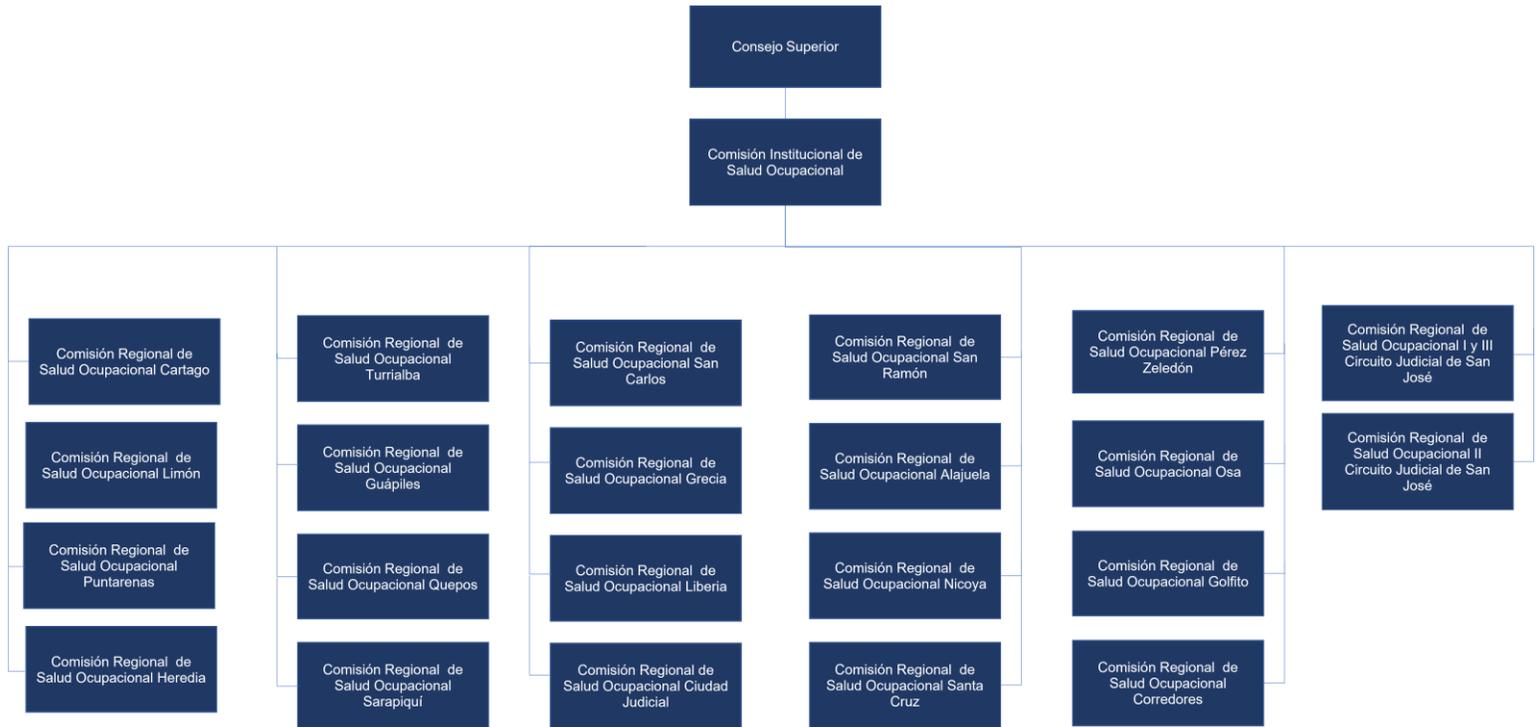
- a) Participar en las sesiones de las comisiones que le corresponde según zonas a cargo, para lo cual deberá ser convocado con tiempo para programar su participación.
- b) La participación de los profesionales en las comisiones es en calidad de asesor. Para el caso de las zonas que cuenten con más de una administración, la participación de los profesionales se realizará por medio de rol, debido a las gestiones por atender en los lugares a cargo, es decir que para una zona donde se ubiquen dos o más Comisiones, se visitarán cada tres o cuatro meses, para poder brindar el apoyo a todas

las comisiones que deben asesorar. También podrá realizarse de manera virtual cuando sea requerido con el fin de atender de manera más pronta.

9. Organización de Comisiones de Salud Ocupacional

Según el cuadro 3 y 5, con respecto a la cantidad de personas que laboran en los centros de trabajo y la administración que corresponde, se han definido un total de 22 comisiones regionales (subcomisiones) y una comisión institucional que será la encargada a nivel nacional de regular y velar por el adecuado funcionamiento de las comisiones anteriores, tal y como se muestra en la siguiente figura:

Figura 1. Distribución de las Comisiones de Salud Ocupacional



No se omite manifestar, que cuando se conforme una nueva administración se deberá proceder con la constitución de la comisión respectiva.

10. Presupuesto

En cuanto a la formulación presupuestaria al igual que las demás comisiones de la institución, se deberá proceder conforme a lo establecido en las Directrices Técnicas para la Formulación Presupuestaria, que indica literalmente lo siguiente:

“Sin excepción, todos los presupuestos de las Comisiones Institucionales deben ser incluidos y enviados a través del Sistema SIGA-PJ”.

Para el caso de la Comisión Institucional de Salud Ocupacional, la oficina responsable es la siguiente:

Figura 2. Oficina responsable para formulación presupuestaria

Programa	Instancia	Código	Encargado
926	Comisión de Salud Ocupacional	9992	Dirección de Gestión Humana

Fuente: Directrices Técnicas para la Formulación Presupuestaria, 2021

La Comisión Institucional de Salud Ocupacional es la encargada de manejar y ejecutar el presupuesto designado, para el caso de las Comisiones Regionales, podrán solicitar apoyo a la administración respectiva.

11. Programa Nacional de Capacitación a Comisiones

Las Comisiones de Salud Ocupacional serán capacitadas por medio el Subproceso de Salud Ocupacional, según agenda de trabajo y disponibilidad de vehículo programarán lo respectivo. Además de lo anterior, se coordinará con el Subproceso de Capacitación de la Dirección de Gestión Humana para valorar necesidades y posibilidades presupuestarias para atender algunas de los requerimientos que se puedan presentar. La capacitación del Programa será la misma a nivel nacional, con el fin de mantener la uniformidad de todas las personas que conforman estas, lo cual facilita el intercambio de información y permite dar seguimiento y medir los avances en las agendas de trabajo que cada circuito debe llevar. En caso de que exista alguna necesidad identificada de capacitación relacionada con Salud Ocupacional por parte de alguna comisión se realizara la solicitud al profesional destacado en la zona.

12. Seguimiento y Control

Con el fin de realizar el proceso de seguimiento y control a las comisiones de todo el país, cada Comisión Regional, deberá remitir copia de los informes de labores (ver anexo 14.4) a la Comisión Institucional de Salud Ocupacional. Esta comisión podrá solicitar de manera adicional cualquier otra información que considere necesaria con el fin de contar con mayor detalle sobre alguna gestión de manera específica.

Además de lo anterior, podrá solicitarse la presentación de representantes de dichas comisiones, para exponer o bien atender temas relacionados con su gestión.

13. Indicadores

Según el Artículo 17 del Reglamento General de Comisiones del Poder Judicial, todas las comisiones deberán presentar a la Corte Plena, al Consejo Superior o a la Presidencia de la Corte, según corresponda, un informe semestral (ver anexo 14.4) de sus actividades, sin perjuicio de los que extraordinariamente se les pueda solicitar. Dichos informes serán remitidos, a más tardar, el último día hábil de junio y primer día hábil de diciembre de cada año.

Por lo anterior, la Comisión Institucional de Salud Ocupacional solicitará a las comisiones regionales, remitir el detalle de las actividades realizadas, el primer día hábil del mes de junio y diciembre, con el fin compilar toda la información y remitirla en un único informe a las instancias correspondientes.

13.1. Cumplimiento

- a) Sesiones realizadas
- b) Gestiones atendidas (inspecciones y gestiones tramitadas)
- c) Participación en campañas preventivas programadas

13.2. Comunicación

- a) Notificación de acuerdos tomados a las instancias correspondientes.

13.3. Capacitación

- a) Capacitaciones recibidas

14. Anexos

14.1. Formato de Minuta de Visitas o Inspecciones (uso interno de las Comisiones)



Minuta de visitas

14.2. Formato de Minutas Sesiones (uso interno)



Minuta de reuniones

14.3. Formato de Informe de labores de comisiones a nivel nacional (uso de Comisión Institucional)



Informe anual de labores

14.4. Formato de informe de comisiones regionales



Informes%20Comisiones%20Regionales